



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00146-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

EJECUTANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA SA HITOS

EJECUTADO: CLARIBEL CARRILLO GÓMEZ

Riohacha, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, quien tiene facultad para recibir de conformidad con el poder anexo a la presente demanda, en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré N° 05723236000255765 de fecha 30 de noviembre de 2012, la cual dio origen a la presente demanda, el Despacho accederá a terminar el proceso por dicho concepto. Más aún cuando el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Y el Código de Comercio en su artículo 624 dispone:

“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.”

En ese orden de ideas, como quiera que, según lo manifestado por la profesional del derecho, la parte ejecutada canceló parcialmente la obligación contenida en el pagaré N° 05723236000255765 de fecha 30 de noviembre de 2012, la cual dio origen a la presente demanda, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en virtud de la norma arriba citada,

RESUELVE

1. DAR por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré N° 05723236000255765 de fecha 30 de noviembre de 2012, la cual dio origen a la presente demanda.
2. ORDENAR el desglose del pagaré N° 05723236000255765 de fecha 30 de noviembre de 2012 y la escritura de hipoteca N° 1.447 de fecha 14 de noviembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 116 del Código General del Proceso y Art. 624 del Código de Comercio.

3. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.
4. TÉNGASE en cuenta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria la presente providencia, presentada por la apoderada de la parte ejecutante.
5. ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

756774d2cc955fcfbe8635b319fd9aa7485648460890fe8461c29e70f19ff3ee

Documento generado en 15/12/2020 09:37:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**